

DCCLXXXIII

REAL CÉDULA, EXPEDIDA EN VALLADOLID EL 29 DE ABRIL DE 1549, DIRIGIDA AL PRESIDENTE Y OIDORES DE LA REAL AUDIENCIA DE LOS CONFINES, PROHIBIÉNDOLES PARTICIPAR EN NUEVOS DESCUBRIMIENTOS NI TENER GRANJERÍAS NI OTROS APROVECHAMIENTOS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 402. Libro T. 3.]

/f.º 40/ de officio.

Para que los oydores no entiendan en armadas ni tengan granjerias ni otros aprouechamientos. duplicada.

El Rey

Nuestro presidente e oydores del audiencia de los confines por que por esperiençia ha parecido los daños e ynconuenientes que se an seguido e siguen de que los que gouiernan en esas partes entiendan en granjerias y descubrimiento y en otros aprouechamientos queriendo proueer en ello como conuenga al seruicio de dios nuestro señor e nuestro y al bien de nuestros subditos y porque vos otros y los que de aqui adelante gouernaren en esa tierra tengays y tengan mas libertad para entender en lo que conbenga al buen gouerno della visto por los del nuestro consejo de las yndias e que teniendo esta consideraçion se vos mandaron señalar competentes salarios fue acordado que devia mandar dar esta mi çedula para vos e yo touelo por bien porque vos mando que agora ni de aqui adelante ninguno de vosotros entendays en armadas ni descubrimientos ni tengays granjerias de ninguna suerte de gastos mayores ni menores ni estanças ni labranças ni minas ni tengays tratos de mercaderias ni otras negoçiaçiones y tratos por vosotros ni en compañia ni por ynterposytas personas direte ni yndiretamente ni os siruais de los /f.º 40 v.º/ yndios de agua ny yerba ni leña ni otros seruicios ni aprouechamientos direte ni yndiretamente so pena de la nuestra merçed y de perdimiento de vuestros officios y los que de vosotros al presente tovieredes ganados e otras granjerias os deshagays dellas dentro de medio año primero siguientes que os damos de termino para ello

lo qual cumplid sola dicha pena e mas de mill castellanos para la nuestra camara e mandamos a vos el dicho nuestro presidente que hagays luego notificar esta dicha nuestra çedula a vos y a los dichos nuestros oydores por ante vn nuestro escriuano de camara desa avdiencia e ansi notificada se ponga esta çedula en el archiuo della juntamente con la dicha notificacion e a nos se nos enbie testimonio de como la dicha çedula se notifico. fecha en la villa de valladolid a XXIX dias del mes de abril de mill y quinientos e quarenta y nueve años. maximiliano. la reyna. rrefrendada de samano. señalada del marques gutierre velazquez gregorio lopez sandoual.